

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Administracion económica.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia de Junio de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Atanasio Chamorro.....	Titulcia.....	Rústica.....	Titulcia.....	Estado.....	118'75
Pablo Carrascosa.....	".....	".....	".....	".....	75
Manuel Rubio.....	".....	".....	".....	".....	81'40
".....	".....	".....	".....	".....	75
".....	".....	".....	".....	".....	223'75
Feliciano Fernandez.....	".....	".....	".....	".....	82'50
Tiburcio Villar.....	Griñon.....	".....	Griñon.....	".....	536'38
Manuel Ruiz de Quevedo.....	Madrid.....	".....	Ajalvir.....	Clero.....	26'38
".....	".....	".....	".....	".....	6'38
".....	".....	".....	".....	".....	11'25
".....	".....	".....	".....	".....	12'62
José Abascal.....	".....	".....	Los Santos.....	Propios.....	18.150'50

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Hallándose en descubierto por el 20 por 100 de la renta de Propios los pueblos que expresa la relacion siguiente por los trimestres y cantidades que igualmente se detallan, se previene á los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos que si en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anun-

cio en el presente periódico oficial, no hacen efectivos sus descubiertos por el referido concepto, se procederá sin más aviso á realizarlos en los términos que las leyes determinan.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por el 20 por 100 de la renta de Propios en los trimestres correspondientes á los presupuestos siguientes:

PUEBLOS.	Presupuesto.	Trimestre.	Pesetas cénts.
El Ayuntamiento del Boalo.....	1875-76	4.º	25
Idem de Cabanillas de la Sierra.....	"	"	30
Idem de Carabanchel Alto.....	"	"	23'90
Idem de Chozas de la Sierra.....	"	"	213'20
Idem de Ciempozuelos.....	"	"	45
Idem de Coslada.....	"	"	11'80
Idem de Guadalix.....	"	"	1.035'84
Idem de Guadarrama.....	"	3.º y 4.º	950'84
Idem de La Cabrera de Buitrago.....	"	"	48
Idem de Los Hueros.....	"	"	35'60
Idem de Manzanares el Real.....	"	"	48'15
Idem de Oteruelo del Valle.....	"	"	16'93
Idem de Patones.....	"	3.º	222'26
Idem de Piñuecar.....	"	"	18
Idem de Rozas de Puerto-Real.....	"	"	200
Idem de Serrada.....	"	4.º	2'50
Idem de Talamanca.....	"	"	116'72
Idem de Villamanrique de Tajo.....	"	"	150'20
Idem de Villamanta.....	"	"	99'24
Idem de Alcobendas.....	1876-77	1.º	861'30
Idem de Buitrago.....	"	4.º	96'12
Idem de Bustarviejo.....	"	3.º	188'12
Idem de id.....	"	4.º	91'77
Idem de Carabanchel Alto.....	"	1.º	25
Idem de id.....	"	2.º	25
Idem de id.....	"	3.º	25
Idem de id.....	"	4.º	25
Idem de Carabaña.....	"	3.º y 4.º	179'31

PUEBLOS.	Presupuesto.	Trimestre.	Pesetas cénts.
Ayuntamiento de Chozas de la Sierra.....	1876-77	4.º	990'50
Idem de Collado Villalba.....	"	"	120'08
Idem de Colmenar Viejo.....	"	1.º	252'85
Idem de id.....	"	2.º	340'95
Idem de id.....	"	3.º	295'47
Idem de Extremera.....	"	4.º	101'50
Idem de Guadarrama.....	"	2.º, 3.º y 4.º	9'35
Idem de Las Rozas.....	"	1.º, 2.º y 3.º	549
Idem de Leganés y Polvoranca.....	"	4.º	463'77
Idem de Los Hueros.....	"	3.º y 4.º	460'91
Idem de Lozoya.....	"	4.º	34'85
Idem de id.....	"	1.º	50
Idem de Montejo de la Sierra.....	"	4.º	400
Idem de Moralzarzal.....	"	3.º y 4.º	47'50
Idem de Navacerrada.....	"	4.º	479'83
Idem de Orusco.....	"	"	94
Idem de Oteruelo del Valle.....	"	3.º y 4.º	154
Idem de Patones.....	"	4.º	14'46
Idem de id.....	"	3.º	150
Idem de Perales de Tajuña.....	"	4.º	120
Idem de Pozuelo del Rey.....	"	1.º al 4.º	225'43
Idem de Robledo de Chavela.....	"	4.º	269'60
Idem de id.....	"	3.º	351'67
Idem de Rozas de Puerto-Real.....	"	4.º	384
Idem de San Lorenzo del Escorial.....	"	2.º	200
Idem de San Sebastian de los Reyes.....	"	4.º	621'62
Idem de id.....	"	1.º	15'61
Idem de id.....	"	2.º	15'61
Idem de id.....	"	3.º	15'61
Idem de Sieteiglesias.....	"	"	68'16
Idem de Talamanca.....	"	4.º	36'84
Idem de Tielmes.....	"	"	48
Idem de Torrelaguna.....	"	3.º y 4.º	585
Idem de Valdaracete.....	"	3.º	2'42
Idem de Valdemorillo y Peralejo.....	"	"	195'90
Idem de Valdemoro.....	"	1.º	71'40
Idem de Valdeolmos.....	"	2.º	62'50
Idem de id.....	"	3.º	62'50
Idem de Velilla de San Antonio.....	"	4.º	23'40
Idem de Villalvilla.....	"	"	350'33
Idem de Villamanta.....	"	2.º	63'70
Idem de id.....	"	4.º	63'70

PUEBLOS.	Presupuesto.	Trimestre.	Pesets cénts.
Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo	1876-77	2.º	75
Idem de Villavieja	"	3.º	150'90
Idem de id.	"	4.º	173'90
Idem de Alcobendas	1877-78	1.º	350
Idem de Alpedrete	"	2.º	128'50
Idem de Barajas	"	1.º	7'50
Idem de Brunetó	"	2.º	242'60
Idem de Bustarviejo	"	"	1.034
Idem de id.	"	3.º	8'5
Idem de Cadalso	"	2.º	80
Idem de Carabanchel Alto	"	1.º	21'36
Idem de Carabancha	"	2.º	63'35
Idem de Colmenar de Oreja	"	1.º	148'32
Idem de id.	"	2.º	226'33
Idem de El Alamo	"	1.º	4
Idem de El Prado	"	2.º	589'31
Idem de id.	"	3.º	583'31
Idem de Fuencarral	"	1.º y 2.º	94
Idem de Gascones	"	1.º y 2.º	9'90
Idem de La Cabrera	"	3.º	197'14
Idem de Navacerrada	"	1.º	120'10
Idem de id.	"	2.º	120'10
Idem de Sieteiglesias	"	2.º	69'91
Idem de Villamanta	"	"	38'68
Idem de Villanueva de la Cañada	"	3.º	242'86
Idem de Villanueva del Pardillo	"	2.º	100
Idem de id.	"	3.º	13
Idem de Villanueva de Perales	"	2.º	29'90
Idem de Villaviciosa de Odon	"	"	67'70

**Ayuntamientos.**

**Arganda.**

Acordado por la Junta municipal de esta villa el establecimiento de los arbitrios que han de regir en el año económico de 1878 á 1879, y el arrendamiento de los de uso voluntario de pesos y medidas y de almotacenia ó contraste, se señalan los días 2 y 7 de Junio próximo venidero, á las once de sus mañanas, en las casas consistoriales de esta villa, para los dos remates de que han de constar, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma y lo estarán los días de los remates para los que de ellos quieran enterarse.

Arganda á 20 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

**Escorial.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto á las horas de despacho el apéndice de amillaramiento que ha de servir para el reparto territorial de 1878 á 79, con el fin de oír reclamaciones en el término de ocho días.

Escorial 20 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Eustasio Pablos.

**Navas del Rey.**

En la villa de Navas del Rey se suabasta el derecho de cobranza de treintaena de granos de la próxima venidera recolección de los terrenos gravados con este cánón, y el de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año económico de 1878-79. Para sus remates están señalados los días 20 del actual y 2 de Junio del corriente año, en la casa consistorial de dicha villa y hora de las doce de sus respectivas mañanas.

Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlas los que deseen tomar parte en la licitación.

Navas del Rey 19 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Pedro Domingo.

**Perales de Tajuña.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las dos subastas intentadas al arriendo á venta libre de los derechos de consumos impuestos sobre sal para el año próximo de 1878 á 1879, el Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado se proceda á arrendar dichos derechos con venta exclusiva al por menor y sin recargo; señalando al efecto para sus dos remates los días 27 del actual y 2 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo señalado á dicha especie, con sujeción al pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 19 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Cecilio García Diaz.

**Torremocha.**

Se halla expuesto al público por término de 20 días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la formación del reparto territorial del mismo para el año económico de 1878 á 79, para que los contribuyentes lo examinen y hagan las reclamaciones que crean conducentes.

Rogando á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la debida publicidad al presente anuncio.

Torremocha 18 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Martin.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Madrid.**

D. Bernardo Blazquez y Moreno, Teniente Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos.

Habiendo desaparecido de su compañía el día 27 de Junio de 1874 del campamento frente á Estella, donde se hallaba de operaciones con la misma, el soldado Santos Martínez Durán, natural de Columbrianos, Juzgado de primera instancia de Ponferrada, provincia de Leon, á quien estoy siguiendo expediente en averiguación de la suerte que haya cabido al mismo.

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de la Comisión, sitas en el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 12 de Mayo de 1878.—Bernardo Blazquez y Moreno.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Madrid.—Decanato.**

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Febrero de 1875; habiendo visto este expediente; y

1.º Resultando que por D. Valentin Gomez y Aguilera, de esta vecindad, se

presentó escrito al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital manifestando que en union de sus menores hijos Doña Andrea y D. Juan Gomez y Gonzalez era dueño de una casa sita en esta población y su calle de Jesus y María, señalada con el núm. 5 antiguo, 11 moderno, de la manzana 46, que linda por la derecha entrando y por la espalda con otra de D. Manuel Tamayo, y por la izquierda con fachada accesoria á la calle de la Cabeza, ocupando una superficie de 1.892 piés y un octavo; que dicha finca únicamente aparecía gravada con un capital de censo de 4.400 rs., impuesto por D. Nicolás García y su mujer Doña Juana de Torres á favor de D. Pedro García por escritura otorgada en 13 de Abril de 1598 ante D. Francisco de Santander, Escribano que fué de provincia y Comisiones, cuya imposición de censo no aparecía inscrita en dicho Registro de la propiedad; expresando en referido escrito los nombres de los poseedores de la precitada casa en los últimos 20 años, solicitando que para la liberación del repetido censo se instruyese el expediente que previenen los artículos 365 y siguientes de la ley Hipotecaria:

2.º Resultando que citados y emplazados por medio de edictos los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación del citado censo de 4.400 rs. de principal para que dentro del término de 90 días compareciesen á ejercitarlo, y practicadas las demás diligencias que previene el art. 368 de la mencionada ley y trascurridos sin haberse hecho reclamación alguna, se ha remitido á este Decanato dicho expediente para la resolución que proceda:

3.º Resultando que comunicado al señor Promotor fiscal del Juzgado ha emitido dictámen favorable:

1.º Considerando que citados y emplazados por edictos fijados en los sitios de costumbre y publicados en los periódicos oficiales los que se creyese con derecho á oponerse á la cancelación del citado censo, y notificados personalmente los poseedores de la finca en los últimos 20 años y el curador *ad litem* de los menores hijos del demandante D. Valentin Gomez, no se hizo reclamación alguna:

2.º Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistos los artículos 365, 366, 368 y demás referentes de la ley Hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro libre del censo de 4.400 rs. ántes expresado, en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real, á la casa que queda descrita, sita en esta capital, calle de Jesus y María, núm. 5 antiguo, 11 moderno, de la manzana 46, y sobre la que no pesa ninguna otra responsabilidad.

Así por esta mi sentencia, que se hará notoria en los términos prevenidos en el primer párrafo del artículo ó reglanovena del art. 378 de la ley citada, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Franco.

Publicacion.—En la villa de Madrid, á 11 de Febrero de 1875, el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad y Decano de los de esta clase de esta capital, dió y pronunció la sentencia anterior en el día de la fecha, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Donato Toledo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Febrero de 1875.—Donato Toledo. 23—P.

**Buenavista.**

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita de comparecencia en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, y á término de seis días, á D. Eduardo Camallonga y Domenech y D. Angel Ciriza, cuyos actuales domicilios son ignorados, con el fin de que presten declaración en causa que me ha-

llo instruyendo por ante el actuario Don Bonifacio Guillen.

Madrid 13 Mayo de 1878.—Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramon Conder y Roquebert, natural de Oviedo, hijo legítimo de D. Ramon y Doña Josefa, difuntos, que falleció en estado de soltero, de 59 años de edad, en su domicilio, calle de San Bartolomé, 14, principal, el día 7 de Abril último, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndole que sus hermanos Doña Emilia, D. Joaquin, D. Isidro y D. José Conder han reconocido su derecho á la herencia.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—Francisco Fernandez de la Torre.

Requisitoria.—En virtud de auto del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á D. Mariano Demetrio de Ortiz y Galvez, de 53 años de edad, casado, Notario público, natural y vecino de esta villa, domiciliado en la plaza del Progreso, núm. 5, piso entresuelo de la derecha, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo y otros por falsificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga por la presente á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y detención, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposición del indicado, del repetido D. Mariano Demetrio de Ortiz y Galvez, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con bigote y pelo castaño ya canoso.

Madrid 20 de Mayo de 1878.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Francisco Molina.

**Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Don José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se llama por segunda vez y término de cinco días á los Sres. Patrono y Capellan de la capellanía fundada en la villa de Horcajada por Doña María Manuela Vandres y memoria de Elena Mejía, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado que se les confirió en 6 del actual de la demanda ordinaria incoada por parte de D. Rafael Yagüe y Buil, como marido de Doña Dolores Frutos, sobre que se declare extinguido un censo de 50.600 rs. de principal, con réditos de dos y medio por ciento anual, sobre la casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, con vuelta á la de la Cava Alta, núm. 2 y 4 modernos, 6 antiguo, de la manzana 140, á favor de los expresados Sres. Patrono y Capellan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. 61

**Hospicio**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de Asís Llopis Perez, hijo de D. Antonio y Doña Dolores, de 25 años de edad, soltero, Abogado, natural de Almería, para que dentro

del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho su detenido, y caso de ser habido, procedan á su detencion y conducion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

#### Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á José María García, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que hace pocos meses habitaba en el barrio de las Peñuelas, tahona del Duende, á fin de que comparezca en este Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia dentro de dicho término para prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento de su paradero, procedan á su captura, conduciéndolo en calidad de detenido comunicado á la cárcel de esta villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1878.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Jacinto Diaz Miranda

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, y en su nombre D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Piñero y Sulveira, de 19 años de edad, soltero, ebanista, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente en la cárcel de Villa de esta Corte á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me halla instruyendo contra el mismo por homicidio; bajo apercibimiento en otro caso de pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa de esta Corte del referido José Piñero en clase de detenido incomunicado.

Las señas personales de éste suministradas al Juzgado son: estatura baja, pelo castaño y barba naciente.

Madrid á 10 de Mayo de 1878.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 14 del presente mes, en los autos de abintestado de Gabriel Gonzalez Enriquez, guardia segundo de la 5.ª compañía del sétimo tercio de la Guardia civil, natural de Santa María de Ojivera, que falleció en el Hospital general de Madrid en 30 de Mayo de 1876, se anuncia su muerte sin testar; y se cita por este segundo edicto á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado, por la Escribanía del infrascrito; haciéndose constar que hasta ahora no se ha presentado nadie á reclamar la herencia.

Madrid 16 de Mayo de 1878.—V.º B.º.—

Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon.

#### Universidad.

Por la presente, á virtud de lo resuelto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita y llama á Florencio Sacada, que se dice habitaba en la calle de Hermsilla, núm. 1, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á declarar en la causa pendiente por la Escribanía de mi cargo por lesiones á su hija Gregoria Sacada.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El actuario, Eusebio Cereceda.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Petra Palancar, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la procesada Petra Palancar, cuyas señas son, estatura regular, muy delgada, de unos 23 años, ojos grandes escardos, frente espaciosa, pelo negro escaso, y viste chaquetilla negra, falda clara y corta, chaquetal cumplido encarnado con rayas negras, y botas.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Lagorio Barruchi, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitios en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero del D. Francisco Lagorio, lo participen á este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Valeriano Arranz de la Fuente, cesó en el desempeño de su cargo; y en su virtud ha de devolverse la fianza que tiene prestada para responder del mismo, en conformidad á lo prevenido en el art. 306 de ley Hipotecaria y 280 y 281 del reglamento general para su ejecucion; en su consecuencia se anuncia dicha devolucion por medio de este edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el citado Registrador, para que en el término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la deduzcan en forma legal.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de

Mayo de 1878.—Jacinto Valentin.—El Secretario, Toribio Hernandez.

D. Feliciano San Luciano, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Doy fe que en la demanda de pobreza seguida en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo á instancia de Leon Simon Loeches para litigar con Luis Yebra y otros, ha recaído la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 9 de Mayo de 1878, el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos sobre defensa por pobre, seguidos á instancia de Leon Simon Loeches, vecinos de esta ciudad, representado por el Procurador D. Alejandro Garcia Aguado, contra Don Eduardo Verdes, Luis Yebra, Pedro y Juan Ayala y herederos de Manuel Doncel y Doña Juana Bachiller, el primero vecino de Madrid, los otros de Corpa y los últimos de Pezuela de las Torres, representados por los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, en los cuales es tambien parte el Promotor fiscal del Juzgado; y

1.º Resultando que por dicho señor Procurador Aguado en la representacion que ostenta, se presentó en este Juzgado en 4 de Diciembre del año último la oportuna demanda, solicitando se declarase pobre á su representado para litigar con los indicados sujetos en reclamacion de ciertos bienes, mediante á no contar con ninguna clase de productos ni simple zapatero, y ser por lo tanto pobre en sentido legal;

2.º Resultando que conferido traslado de la indicada demanda por término de seis días á los mencionados sujetos y Promotor fiscal, fué evacuado solamente por éste, y no habiéndose personado en los autos ninguno de aquellos sin embargo de haber sido notificados en sus personas, se les acusó la rebeldía y se mandó que continuasen los autos en este concepto respecto á los mismos, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado;

3.º Resultando que recibidos dichos autos á prueba por término de 12 días, que despues fueron prorogados hasta el máximo de la ley, se articuló por la parte demandante la que creyó conveniente á su derecho, única que se ha practicado:

1.º Considerando que de la testifical practicada por dicho demandante aparece que éste no posee bienes de ninguna clase ni cuenta con otros recursos para su subsistencia que el producto de su trabajo á su oficio de zapatero de portal ó de vía;

2.º Considerando que de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de esta poblacion con el V.º B.º del Alcalde, resulta que el citado demandante no figura como contribuyente al Tesoro por ningun concepto de riqueza;

3.º Considerando que bajo tales supuestos procede acceder á la pretension de Leon Simon Loeches:

Vistos el artículo 579, 180, 181, 182, 1.181, 1.182, 1.183 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Leon Simon Loeches para litigar con D. Eduardo Verdes, Luis Yebra, Pedro y Juan Ayala y herederos de D. Manuel Doncel y de Doña Juana Bachiller en el asunto que trata de entablar, y por lo tanto con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley dispensa á los de su clase, mandando se le defienda sin retribucion.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, á más de notificarse en estrados y de hacerse pública por medio de edictos, se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto Valentin.

Publicacion.—Leida y publicada fué

la anterior sentencia por el Sr. D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en la del día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Feliciano San Luciano.

Corresponde la sentencia y publicacion insertas literalmente con sus originales obrantes en los autos mencionados, de que doy fe y á que caso necesario me remito.

Y para que conste y publicar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, como está mandado, pongo el presente que firmo en Alcalá de Henares á 10 de Mayo de 1878.—Feliciano San Luciano.

#### Chinchon.

D. Bonifacio Merino y Mendi, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Chinchon y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de Manuela Ramiro y Roldan sobre que se la declare pobre para litigar, y en él se ha dictado el auto cuyo tenor literal dice así:

«Auto.—En la villa de Chinchon, á 15 de Abril de 1878, el Sr. D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto incidente de pobreza, y

Resultando que por el Procurador Don Aureliano Serrano, en representacion de Manuela Ramiro y Roldan, vecina de Morata de Tajuña, casada con José Gallego, se acudió á este Juzgado por su escrito fecha 13 de Diciembre del año próximo pasado manifestando que no poseía más bienes que el importe de su carta dotal, ascendente en inmuebles á la cantidad de 850 pesetas, por la que se consideraba con derecho á que se le otorgara el beneficio de la defensa por pobre para solicitar la preferencia que tiene á que se la reintegre de su carta dotal antes del crédito que D. Julian Sanchez Fominaya tiene á su favor en contra de su marido José Gallego, ofreciendo la correspondiente informacion testifical para justificar tal extremo, solicitando que dada en lo bastante se la declarara pobre en sentido legal para litigar con el D. Julian Sanchez Fominaya y su marido José Gallego;

Resultando que conferido traslado de la demanda al Promotor fiscal y á los demandados D. Julian Sanchez Fominaya y José Gallego, el primero lo evacuó manifestando no hallaba inconveniente en que se declarara pobre en sentido legal para el fin solicitado, siempre que en término de prueba á que habrá de recibirse este expediente, justificara gozar de dicha cualidad;

Resultando que no habiendo evacuado el traslado dentro del término legal los demandados D. Julian Sanchez Fominaya y José Gallego, á pesar de haber sido citados y emplazados, y acusada una rebeldía en representacion de la Manuela Ramiro, en providencia de 13 de Febrero del corriente año se hubo por acusada y por contestada la demanda, cuya providencia se les hizo saber en la misma forma que el emplazamiento;

Resultando que recibido el incidente á prueba han declarado tres testigos ser cierto que la citada Manuela Ramiro vive en compañía de su legítimo esposo José Gallego y Carrascosa, y que ni uno ni otro poseen bienes para que su producto ascienda al doble jornal de un braceero, ni ejercen profesion ni industria;

Considerando que por la representacion de Manuela Ramiro y Roldan se ha justificado hallarse comprendida en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente que tiene derecho á que se la declare pobre en sentido legal y á que se la asista y defienda con los beneficios que á los de su clase concede la referida ley;

Visto lo dispuesto en el título 5.º de la citada ley procesal;

Por ante mí el Escribano su señoría dijo que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal para litigar con D. Julian Fominaya y José Gallego Carras-

cosa á Manuela Ramiro y Roldan, y con opción á que se la ayude con los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Publíquese este proveido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo proveyó, mandó y firma su señoría, de que certifico.—José González Cabeza.—Ante mí, Bonifacio Merino.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia pongo el presente que firmo en Chinchón á 13 de Mayo de 1878.—Bonifacio Merino.

#### Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lope de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisca Martín Moreno, natural de Alora, de esta ciudad, casada, de 31 años, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibida de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel de la Martín Moreno.

Dado en Málaga á 3 de Mayo de 1878.—José Lope de Azcutia.—Por mandado de su señoría, Vicente Díaz Zora.

D. José Lope de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Tomás Maldonado Gandullo, natural y vecino de esta ciudad, de 48 años de edad, de estado viudo y de ejercicio jornalero, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad sobre lesiones; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo mando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del Maldonado.

Dado en Málaga á 13 Mayo de 1878.—José L. de Azcutia.—Por mandado de su señoría, Vicente Dimas Fora.

#### Manacor.

D. Francisco de A. Ibañez, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Manacor (Baleares).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Mesquida y Nicolau, natural y vecino del pueblo de Mantuirí, de esta isla de Mallorca, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado al objeto de ser notificado de la providencia recaída en la causa que pende en este Juzgado contra el mismo y otros sobre juego prohibido; apercibido que de no comparecer dentro del citado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 14 de Mayo de 1878.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Antonio Obrador.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesias.

A todas las Autoridades de la Nación, á quienes saludo atentamente, requiero

y encargo se sirvan proceder á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes, de una mujer que en el día 3 de Marzo próximo anterior estuvo en el Escorial y vendió unas gallinas en la casa de Alberto Martín, de aquella vecindad, sin que consten otras señas respecto á ella, mas que iba bastante bien portada ó vestida, como de 28 á 30 años de edad, y tiene señales marcadas de viruelas; pues así lo he acordado en acto dictado con fecha de ayer en causa que instruyo contra aquella por hurto de gallinas de la propiedad de Felipe Congosto, vecino de Zarzalejo.

Asimismo se cita y llama por el presente á la expresada mujer para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Mayo de 1878.—Cayetano García Montes.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

#### Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita á D. Eduardo Carreras, empresario de uno de los teatros de Madrid, que habitó en la calle del Olivo, núm. 10, para que dentro de ocho días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia á fin de ofrecerle la causa que se instruye sobre muerte de D. Antolin Muñoz y Lopez.

Dada en Valencia á 13 de Mayo de 1878.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrosa.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### San Martín de Valdeiglesias.

Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 14 de Mayo de 1878, el Sr. D. Marcelo Becerril Lanchas, Juez municipal de la misma; habiendo visto el juicio verbal que precede, y

Resultando que Gumersindo Aragon Gonzalez, de esta vecindad, casado, Maestro de obra prima y de 43 años de edad, demandó á juicio verbal civil á su convecino Pablo García Hermosilla, de estado viudo, labrador y mayor de edad, sobre pago de 43 pesetas 25 céntimos, ó sean 173 rs., que le es en deber, procedentes de calzado sacado al fiado de su establecimiento, y por más avisos amistosos que le ha hecho no ha podido conseguir el cobro de dicha cantidad:

Resultando que el demandado Pablo García Hermosilla no ha comparecido á la celebración del juicio ni alegado causa justa que le impidiese verificarlo, á pesar de hallarse citado en forma, por cuya circunstancia, á petición del actor se mandó continuar en su rebeldía, según lo que dispone el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que de la liquidación practicada por el actor y avisos amistosos pasados al demandado se desprende ser cierta la deuda que se reclama:

Considerando que con dicha liquidación y avisos amistosos pasados al demandado, se ha justificado cumplidamente el objeto de su reclamación:

Considerando que el demandado rebelde hace suyas las costas del juicio en pena de su desobediencia, según bien claro lo determina la ley 10, título 22, Partida 3.ª de la Novísima Recopilación; Su señoría por ante mí el Secretario dijo que debía condenar y condena á Pablo García Hermosilla á que en el preciso é improrogable término de quinto día pague al actor la suma de 173 reales que le reclama, y en las costas y gastos del juicio.

Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Marcelo Becerril.—Gregorio García, Secretario interino.

#### Villaviciosa.

Licenciado D. Fernando García de Quevedo, Juez municipal de Villaviciosa de Odon.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Blas del Pozo y Hernan, natural de Gargantilla, provincia de Madrid, partido de Torrelaguna, de 52 años, soltero, jornalero, sin vecindad ni domicilio conocidos, que viste pantalon de paño en mal estado, chaqueta de pana blanca mugrienta, chaleco de pana negra, y es de ojos pardos, barba cerrada con bigote, pelo canoso, nariz regular y estatura regular más bien baja, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, bajo, á oír la notificación del auto declarándole insolvente y decretando contra él cuatro días de arresto menor por vía de sustitución en el expediente de juicio verbal de faltas por daños, y en su consecuencia sufra el citado arresto.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Blas del Pozo y Hernan, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública ó depósito municipal de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Villaviciosa de Odon á 16 de Mayo de 1878.—Licenciado Fernando García de Quevedo.—Por su mandado, Gregorio Lopez.

#### Dirección general de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósitos expedido por esta Caja Central con fecha 5 de Julio de 1870 y los números 71.266 de entrada y 17.793 de registro, del concepto de necesario, por valor de 15.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, perteneciente á D. Alejandro Bermudez y Reina, se previene al público que dicho resguardo queda sin ningun valor ni efecto desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento.

Madrid 21 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

#### Anuncios.

#### PLAZA DE TOROS.

El domingo 26 de Mayo de 1878 se verificará (si el tiempo no lo impide) una corrida de toros extraordinaria á beneficio del Hospital provincial de esta Corte, presidiendo la función la autoridad competente.

Se lidiarán 10 toros de las acreditadas ganaderías de los Sres. D. Antonio Hernandez, de Madrid, D. Manuel Bañuelos y Salcedo, de Colmenar, y del Marqués viudo de Salas, de Madrid.

La Plaza estará adornada con colgaduras, y todo el servicio de la corrida será el de gala, usándose banderillas de flores, guirnaldas, plumeros, gallardetes, banderas y otros adornos, construidos por el reputado maestro D. Pedro Guzman.

Antes de principiar la corrida y en los intermedios, la música del Hospicio tocará piezas escogidas.

Los lidiadores ostentarán sus más lujosos trajes.

Los toros saldrán engalanados con vistosas y elegantes moñas, con objeto de contribuir á la mayor brillantez del espectáculo, y se lidiarán por el orden siguiente:

1.º De la ganadería de D. Antonio Hernandez, moña morada y blanca, regalada por S. M. la Reina.

2.º De la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, moña azul turquí, regalada por la Serma. Sra. Princesa de Asturias.

3.º De la ganadería del Sr. Marqués viudo de Salas, moña encarnada, regalada por la Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito.

4.º De la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, moña azul turquí, regalada por la Sra. Condesa de la Romera.

5.º De la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, moña azul turquí, regalada por la Sra. Duquesa de Ahumada.

6.º De la ganadería del Sr. Marqués viudo de Salas, moña encarnada, regalada por la Sra. Duquesa de Fernan-Núñez.

7.º De la ganadería de D. Antonio Her-

nandez, moña morada y blanca, regalada por la Sra. Condesa de Villanueva de Perales.

8.º De la ganadería de D. Manuel Bañuelos y Salcedo, moña azul turquí, regalada por la Condesa de Peña Ramiro.

9.º De la ganadería de D. Antonio Hernandez, moña morada y blanca, regalada por la Sra. Duquesa de Santaña.

10.º De la ganadería de D. Antonio Hernandez, moña morada y blanca, regalada por la Sra. Marquesa de la Laguna.

#### Lidiadores.

PICADORES.—A los cinco primeros toros José Calderón, Juan Trigo y Francisco Gutierrez (Chuchi), y á los cinco últimos Domingo Granda (Francés), Manuel Martínez (Agujetas) y Antonio Calderón (nuevo en esta plaza); con otros cuatro de reserva, y supliéndose, caso necesario, los de una y otra tanda, sin que pueda exigirse que salgan otros.

ESPADAS.—Rafael Molina (Lagartijo), Salvador Sanchez (Frasuelo), José Lara (Chicorro), Manuel Hermosilla y Angel Pastor, con sus correspondientes cuadrillas de banderilleros.

El apartado de los toros se verificará á las once y media en punto el día de la corrida. Los billetes para presenciarlo desde los balcones de los corrales, se expendrán á 6 reales en el mismo local.

#### PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

	Sol.	Sol y sombri.	Sombri.
<i>Tendidos.</i>			
Barreras.....	12	26	40
Contrabarreras.....	10	20	30
Delanteras.....	10	20	30
Primera fila.....	9	14	24
Tabloncillos.....	10	16	26
Balconcillos.....	"	"	30
Sobrepuertas.....	"	"	30
Asientos sin numeracion....	8	14	20
<i>Gradas.</i>			
Delanteras.....	12	36	80
Tabloncillos.....	10	22	40
Cuarta fila del centro.....	9	16	26
Primera, segunda y tercera fila de id.....	8	14	24
<i>Andanadas.</i>			
Delanteras.....	12	"	80
Tabloncillos.....	8	"	26
Centros.....	7	"	22
Palcos con diez entradas....	200	360	800

Meseta del toril.—Primera fila, 10 rs.—Segunda fila, 8.

A los Sres. Abonados se les reservarán sus localidades; pero habrán de recogerlas precisamente los días que á continuación se expresa en la Casa-Palacio de la Diputación provincial, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y previa presentación del último resguardo de abono, en la forma siguiente:

Miércoles 21. Palcos y andanadas.

Jueves 22. Gradas y meseta del toril.

Jueves 23. Todas las localidades de tendido.

Los billetes restantes se expendrán al público en el mismo local el sábado 25, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

El despacho de la plaza de Toros se abrirá el día de la corrida, á la una de la tarde, si restasen localidades por vender.

La corrida empezará á las tres en punto de la tarde.

SS. MM. y AA. RR. honrarán la función con su presencia.

#### EL ARROGANTE.

#### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Habiendo acudido á esta Sociedad D. Manuel Escola y Fontes reclamando se le expidan por duplicado láminas de las acciones números 119 y 147 que posee en la misma, por haberse extraviado las originales, la Junta directiva, en cumplimiento de lo acordado para estos casos, lo anuncia en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia ántes de proceder á expedir nuevos títulos, por si existen en poder de alguna persona, las entreguen al interesado ó en esta Presidencia, calle de San Martín, 3, principal; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán nulas y de ningun valor.

Madrid 17 de Abril de 1878.—El Presidente, Juan Richi.

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicio.